Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Al don del ynpuesto de la seda

sobre sus propios y entre los que se hazen es uno a dos mas de ganancia y de cantidad y muy solicito en la cobranza de sus pensiones y causa costas y salarios en su cobranza por tanto acuerda la ciud que se redimiesen y en franqueza en primero lugar de qualquier dinero que se hiziere caydo o cayere del dicho ynpuesto y del que se deposito en el señor baltasar de espin para este efecto de lo mas pronto que se hiziere y los ss. don tomas galtero y don sebastian de tudela diputados sean comisarios para que con parecer de los abogados vean los papeles que sean necesarios para el dicho enfranquesimiento y hagan que se haga con toda justificacion y por quanto el dinero depositado en el señor baltasar espin sea co[illegible] para su mag. con obligacion de restituyllo de orden del señor don luis de gudiel y peralta del consejo de su mag. hagan las diligencias necesarias en esta ciud y en la corte para que se buelva y escrivan las cartas que convenga para todo se le da comision en forma

aprovaz. del ex.

aprueba se el cavildo ex.o hecho en orden de este p.te mes y año en que se nombro contador a mi co las de tagia

Cartas que escrivan

que los ss. don diego fuster y don juan marin diputados escrivan el parabien el señor don pedro de donis de la real el parabien de aver jurado en la plaza de fiscal del consejo real de las ordenes de que su mag. retenia